



**VISTOS**, el Informe N° 000010-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 10 de enero del 2023, el Informe N° 000435-2023-DIA/MC, de fecha 11 de enero del 2023; y los expedientes N° 2023-0001638 y N° 2023-0002947, mediante el cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL CLUB DE LA COMEDIA"* y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente 2023-0001638, el señor Carlos Daniel Palma Heinicke, en representación de Carlos Palma E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL CLUB DE LA COMEDIA*", a desarrollarse del 13 de enero al 08 de abril del 2023, en el Centro Cultural del Boulevard de Asia, sito en kilómetro 97.5 de la Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0002947, de fecha 09 de enero del 2023, el administrado amplía información referente al espectáculo a presentar;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*EL CLUB DE LA COMEDIA*" es una hilarante presentación de monólogos sobre situaciones cotidianas, a cargo de un grupo de destacados comediantes quienes interactuarán con el público con un espectáculo de Stand Up Comedy. El elenco está conformado por Carlos Palma, Guille Castañeda, Gachi Rivero y Rodolfo Reaño;

Que, de acuerdo al informe N° 000010-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*EL CLUB DE LA COMEDIA*", es una obra a cargo de destacados comediantes quienes presentarán un espectáculo basado en la comedia de lo cotidiano quienes presentarán, en un divertido y original formato en el que cualquier tema o situación cotidiana podrá formar parte de un monólogo orientado para divertir apelando a reírse de uno mismo y compartir con los espectadores sus propias vivencias del día a día siempre con humor. Es una puesta en escena que enseña que una sociedad que se ríe de sí misma puede aprender a corregir sus errores;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL CLUB DE LA COMEDIA*" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que, sobre la base de monólogos, busca sacar a la luz la necesidad de mejorar ciertos aspectos de la sociedad, usando el humor como herramienta de comunicación. Cada persona es capaz de mejorar la sociedad si es consciente de sus errores y falencias como ciudadanos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro Cultural del Boulevard de Asia, sito en kilómetro 97.5 de la Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima; del 13 de enero al 08 de abril del 2023, con un aforo habilitado para 120 personas, teniendo como precio general el costo de S/ 70.00 ( setenta y 00/100 Soles); y como precio popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); el cual cuenta con 12 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000435-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*EL CLUB DE LA COMEDIA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N°



30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*EL CLUB DE LA COMEDIA*", a desarrollarse del 13 de enero al 08 de abril del 2023, en el Centro Cultural del Boulevard de Asia, sito en kilómetro 97.5 de la Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0001638 y N° 2023-0002947.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Documento firmado digitalmente

**ERIKA CHAVEZ HUAMAN**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES